

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 812.

AÑO DE 1857.

VIERNES 24 DE FEBRERO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Goberna-

dora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 109 de las fincas nacionales designadas para su tasación á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
5927.....	Una heredad con 3/4 olivos, conocida por la huerta del Rocin.	Carmelitas.....	Loranca de Tajuña.....
5928.....	Otra con 27 olivos conocida con dicho título.....	Idem.....	Idem.....
5929.....	Una tierra de fanega y media con 8 olivos.....	Idem.....	Idem.....
5930.....	Un olivar con 200 olivos en el Viso del Llanillo.....	Idem.....	Idem.....
5931.....	Otro con 20 olivos en los Guardales.....	Idem.....	Idem.....
5932.....	Otro con 50 tallos en el Corchero.....	Idem.....	Idem.....
5933.....	Otro con 80 olivos en el camino del Barranquillo.....	Idem.....	Idem.....
5934.....	Una casa en la calle Maestra Vieja núm. 3.....	Monjas Ursolas.....	Jaen.....
5935.....	Una piedra arinera del molino de la Reina.....	Idem.....	Idem.....
5936.....	Otra id. en Lopeperez el Bajo.....	Carmelitas Calzados.....	Idem.....
5937.....	Un cortijo con casa denominado de Tenajero.....	Monjas de Sta. Ana.....	Los Villares.....
5938.....	Un pedazo de olivar de 6 aranzadas, sitio de la Poya.....	Idem de Sta. Clara.....	Martos.....
5939.....	Otro id. de 4 aranzadas en el sitio Cabanillas.....	Idem.....	Idem.....
5940.....	Otro id. de 2 ó 3 aranzadas en el Pozo del Viso.....	Idem.....	Idem.....
5941.....	Otro id. como de una aranzada en dicho sitio.....	Idem Trinitarias.....	Idem.....
5942.....	Una division de una finca llamada Son Artiques.....	Jesuitas.....	Porreras.....
5943.....	Segunda division de id. en id.....	Idem.....	Idem.....
5944.....	Tercera division de id. en id.....	Idem.....	Idem.....
5945.....	Cuarta division de id. en id.....	Idem.....	Idem.....
5946.....	Un haza de tierra nombrada Pozo de los Arcos.....	Monjas de las Gazuelas.....	Medina.....

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. ZUMALACARREGUI.

Sesion del dia 23 de Febrero.

Se abre despues de las doce y media, y leida el acta de la anterior queda aprobada.

Entran á jurar y toman asiento dos Sres. Diputados. Se da cuenta de un oficio del gefe político de esta provincia, remitido por el Sr. Secretario de la Gobernacion, proponiendo la nueva planta de la proteccion y seguridad pública, aumentando un subdelegado especial. Se acuerda que pase á una comision especial que se nombrará.

Las Cortes quedan enteradas de una exposicion de D. Manuel Ventura Gomez, Diputado por Jaen, haciendo presente que al momento de venir á esta corte ha sido atacado de una dolencia, de la cual no se halla todavía restablecido, y que se presentará luego que pueda verificarlo.

Se lee la lista de los señores que deben componer la comision encargada de poner en manos de S. M. el proyecto de ley sobre requisicion de caballos, que se compone de los Sres. S. Miguel, Diaz Gil, Araujo, Pascual, Bereterra, Ferrer y Garcés, Antonja, Garcia Paton, Vazquez Parga, Cañabate, Preto y Neto, Campaner, Andrade, Polo, y los Sres. Secretarios Vallejo y Ferro Montaos.

Se mandan repartir 230 ejemplares remitidos por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, de la instruccion expedida en 6 del corriente mes para hacer una revista extraordinaria.

Se mandan pasar á la comision de Poderes los presentados por Don José Espinosa de los Monteros, Diputado electo por la provincia de Córdoba.

D. Santiago Saenz Martinez, electo Diputado por la provincia de Orense, hace presente que una fiebre catarral le ha impedido presentarse al Congreso; pero ofrece verificarlo dentro de breves dias. Las Cortes quedan enteradas.

D. Ignacio Lopez Pinto, electo Diputado por Murcia, expone que por hallarse desempeñando la gefatura política de la provincia de Málaga, no ha podido ponerse en camino; y que desea verificarlo á la mayor brevedad. Se manda pasar á la comision de Poderes.

Se lee por primera vez una proposicion del Sr. Lasaña, relativa á que al examinar los presupuestos la comision de Hacienda en el presente año, tenga presente la instruccion de 22 de Noviembre de 1825, y otras sobre la contribucion del subsidio de comercio. La apoya su autor en un corto discurso.

Tambien se lee por primera vez una proposicion de los Sres. Osca, Pascual, Cebrían, Gorosari, Charco y otros, relativa á que se restablezca el decreto de 8 de Junio de 1823 sobre supresion de los colegios de abogados, médicos y demas profesores aprobados.

Se lee la proposicion de que se dió cuenta en la sesion de ayer relativa á que los electores de la provincia de Málaga que se hallan en las Cortes puedan dar su voto por escrito en la eleccion del Diputado que falta por aquella provincia. Ademas del Sr. Pascual, la suscriben diferentes Sres. Diputados, y luego se lee una adición á la misma proposicion para que el voto por escrito que se pide sea con autorizacion de los Secretarios y del Presidente de las Cortes. La suscriben el Sr. D. Juan Alfonso Montoya, Cordero, Domenech, Cevallos; Arce (D. Salvador), Fernandez Baeza, Almonaci, Cano Manuel y Chacon, Berdejo, Fuenteherero y otros.

El Sr. Secretario FERRO dice que estando ahora suscrita esta proposicion por el suficiente número de Diputados, de cuyo requisito carecia ayer, se debe entender esta por primera lectura: Asi se resuelve.

Se lee por segunda vez la proposicion del Sr. Burriel y otros señores Diputados para que se adopten varias medidas, interin se acuerda lo conveniente sobre el proyecto relativo á libertad de imprenta, leida en la sesion de ayer.

El Sr. Burriel dice que si no hubiera sido hasta escandaloso el abuso que se habia hecho y se estaba haciendo en la actualidad de la libertad de imprenta; no se hubieran S. S. y demas firmantes de la proposicion, decidido á hacerla cuando estaba á punto de discutirse el proyecto de ley presentado por la comision de Libertad de imprenta; pero que en vista de estos excesos, y persuadidos de que entretanto se discutia aquel proyecto podrian evitarse en parte tomando la medida provisional propuesta, con las adiciones que aquella tuviese por conveniente, habian creído de su deber apresurarse á hacerla, y esperaban que las

Cortes se sirviesen resolver que pasase con urgencia á dicha comision para que diese su dictámen con la misma.

Declarada de segunda lectura, y admitida á discusion se acordó que pasara á la expresada comision para que diese su dictámen con la brevedad posible.

Se leyó la lista de los individuos que han de componer la comision de Sanidad, y son los siguientes: Sres. Argumosa, Araujo, Otero, Ferrer y Garcés, Ligués, Arce (D. Salvador) y Echevarría.

El Sr. Pardo Bazan, suplente por el Sr. Pita Pizarro, Diputado á Cortes que fue electo por la provincia de la Coruña, llamado en reemplazo del mismo, expone que por sus asuntos domésticos no podrá presentarse en el Congreso; sino en el término de dos meses, y que por lo mismo espera que el Congreso le conceda esta prórroga para poder arreglar aquellos, en cuyo caso hará su presentacion. La comision de Poderes opina que puede concedérsele la licencia que pide hasta fines de Marzo próximo venidero. Aprobado.

La comision de Guerra, habiendo examinado la solicitud que hace Doña Teresa Garbacho, viuda de D. Matías Giró, teniente de cuerpos francos de Cataluña, muerto á manos del cabecilla Masgoret, en que pide se le señale una pensión con que atender á la manutencion de cuatro hijos que le han quedado, cree que aunque dicho individuo no ha muerto en accion de guerra, contrajo sin embargo méritos que hacen acreedores á su viuda e hijos á alguna recompensa, y es de dictámen que debe pasar este expediente á la comision de Premios nacionales para que proponga la que crea conveniente.

El Sr. SANCHO, como individuo de dicha comision de Premios nacionales, dice que esta no ha sido instituida para estos casos particulares en que lo que se ha de acordar son simples pensiones; pues para estas hay otras comisiones, como la de Guerra ó Hacienda, ademas de que el Gobierno puede concederlas por sí según los decretos vigentes; que el que este individuo no haya muerto en accion de guerra, no es obstáculo para que la comision de este nombre no se ocupe de la pensión que debe concederse á sus huérfanos; pues ha prestado los mismos servicios que si hubiese muerto de aquel modo, en cuyo caso se hallan tambien los Milicianos nacionales y demas patriotas que mueran asesinados por los facciosos; así que es de parecer que este dictámen debe volver de nuevo á la misma comision de Guerra para que proponga la pensión que le parezca justa.

El Sr. Infante contesta que el caso presente es excepcional, pues el individuo de que se trata habiendo, de acuerdo con las autoridades superiores de la provincia de Tarragona ido al campo de los facciosos aparentando que se les pasaba para engañarlos mejor y poder disponer un golpe contra ellos, no habiéndole estos creído le fusilaron; que este caso no estaba previsto en la legislacion vigente, y así que la comision de Guerra habia creído que debía pasar á la de Premios nacionales.

El Sr. Gomez Becerra insiste en lo mismo que ha manifestado el Sr. Sancho, y añade que el no estar previsto este caso en la legislacion vigente no era un obstáculo para que dejase de ocuparse de él la comision de Guerra, pues si lo fuese podrian alegarlo igualmente todas las demas comisiones; y así es tambien de parecer que este dictámen debe volver á la misma comision de Guerra para que proponga lo que crea conveniente por sí, y sin necesidad de ir para nada á la de Premios nacionales, pues el que ella se ocupase de esto seria desvirtuar su objeto primitivo.

Leido nuevamente este dictámen, se acuerda que vuelva á la comision de Guerra.

Las comisiones de Guerra y Marina reunidas, habiendo examinado la exposicion que hace Doña María del Carmen Pazos de Lara, viuda del capitán de infanteria D. José de Lara, fusilado por los facciosos, é hija única del desgraciado D. Diego de Pazos, comandante del navio S. Hermeogildo, en el que murió siendo incendiado este en un fuerte combate el año de 1801, y en la cual pide una pensión para poder asistir á sus hijos, son de dictámen que se diga á la interesada puede optar entre las dos pensiones, ó la que le corresponde como viuda de capitán de infanteria, ó la que le pertenece como hija del comandante de navio, en el concepto de que despues de su muerte la pensión trasmisible á sus hijos será solo la correspondiente á la viudedad de capitán.

Este dictámen quedó sobre la mesa.

La comision de Guerra, habiendo examinado la solicitud y documentos que acompaña á la misma Doña Juana Garcia Benitez, viuda del comandante de escuadron D. Sebastian Arellano, en la cual expone los gloriosos hechos de su esposo durante esta guerra, entre otros el haber preservado al fuerte de Peñacerrada de caer en manos de los facciosos por la traicion del cura de Dallo, y el haber muerto despues en una accion de resultas de 21 heridas, y pidiendo que las Cortes señalen

la pensión que tengan por conveniente para que pueda asistir á la educacion de dos hijos que le han quedado, es de dictámen, que atendida la mucha penuria del tesoro público, y considerando sin embargo los méritos contraidos por Arellano, se conceda, ademas de la viudedad que corresponde á su esposa, la pensión de 2200 rs., dividiéndolos por mitad en sus dos hijos, entendiéndose que esta pensión dura solamente hasta que los varones lleguen á mayor edad, y las hembras tomen estado.

El Sr. GOMEZ BECERRA dijo que en el Diario de Cortes, que debia copiar literalmente los dictámenes de comision, al extraer este leído anteriormente habian cometido el error de poner la pensión de 220 rs. en vez de la de 2,200; y que esto debia enmendarse, porque si no en las provincias, ignorando la equivocacion, se escandalizarian al ver que las Cortes concedian en las actuales circunstancias pensiones tan exorbitantes: que por respeto al fondo del dictámen no tenia que oponerse, y solo si deseaba que se rectificase la redaccion, pues como estaba era oscura, y no se sabia si habla dos hijos ó mas, ni tampoco si habia varones ó hembras.

El Sr. INFANTE expresó que los hijos no eran mas que dos, un varon y una hembra.

El Sr. SANCHO se opuso al dictámen, porque dijo que en su concepto los cuerpos deliberantes eran los menos á propósito para conceder pensiones, pues estas solo podia acordarlas con conocimiento el Gobierno por tener todos los datos, limitándose despues á presentar su lista á las Cortes con presencia de dichos datos para que las aprobasen; y que debiendo en este asunto mas que en ningun otro procederse con toda la justicia posible, era indispensable ver con dichos datos en la mano si la pensión presente era justa y entonces concederla, ó si era lo contrario, en cuyo caso debia negarse.

El Sr. FONTAN dijo que este expediente no estaba instruido como debia serlo, y que era necesario tener presente que el presupuesto de gastos de la nacion ascendia á 1,500 millones, y que antes de hacer estas concesiones debia de mirarse el modo con que se habian de pagar.

El Sr. INFANTE manifestó para tranquilizar el ánimo de los señores Diputados, que la comision de Guerra antes de extender estos dictámenes, pide todos los antecedentes necesarios sin los cuales nunca lo hace.

En seguida manifestó que si la misma propone algo de extraordinario para la muger y los hijos del comandante Arellano, era por el importante servicio que hizo pocos dias antes de morir en el punto de Peñacerrada, que si ondea en él hoy el estandarte de la libertad, se lo debe la nacion al mismo, y que á pocos dias, encontrando al enemigo, le cargó á la cabeza de una mitad, donde no debia estar por ordenanza, sino á la cabeza de su escuadron, salvando nuestra infanteria y muriendo en la accion de 22 cuchilladas.

El Sr. FONTAN desbio una equivocacion.

El Sr. SAN MIGUEL dijo que no era un premio al servicio ordinario de los militares, sino al extraordinario de este benemérito militar, y que era preciso hacerlo así para que el hombre que tiene familia y deja hijos pequeños al marchar al enemigo, tenga á lo menos una seguridad de que su muerte no los sumirá en la miseria.

El Sr. MORATIN manifestó que no se oponia al dictámen de la comision, sino porque le parecia corta la recompensa, y concluyo pidiendo que á cada uno de los hijos del comandante Arellano se le podia señalar por entero lo que se asigna para los dos.

El Sr. NUÑEZ manifestó que de la pequeña cantidad que se señalaba á estos niños la nacion sacaria un fruto abundante, lo mismo que lo saca el labrador y el fabricante del grano que siembra aquel, y del hierro que emplea en sus máquinas este.

El Sr. FONTAN rectificó un hecho, y despues de declarado el punto suficientemente discutido, se volvió á leer el dictámen de la comision que fue aprobado con la enmienda propuesta por el Sr. Gomez Becerra.

Se aprobó un dictámen de la comision de Legislacion sobre una exposicion de D. Gregorio Isax y de D. Tomas Fontan, pidiendo á las Cortes se sirvan declarar que el contrato celebrado por ellos con los monjes de S. Millán de la Cogulla, no obstante llamarse arrendamiento, es un verdadero enfiteusis: lo que la comision proponia es que como la exposicion no estaba documentada no podia dar su dictámen sin este requisito, y que para el objeto se debía remitir al Gobierno de S. M., con expresion de que no se haga novedad en el contrato hasta que se resuelva sobre ello.

Se mandaron quedar sobre la mesa dos dictámenes de la comision de Guerra, uno sobre la exposicion del Dr. D. Gabriel Diaz del Castillo y otros médicos cirujanos del ejército para que se dicte una ley para que se eviten los perjuicios en el estado de sus ascensos, y la comision

opinaba se dijese que las Cortes quedan enteradas; y otro en vista de la solicitud de Doña Francisca N. que manifiesta que su esposo, cubierto de heridas, fue hecho prisionero en la acción de Vera el año de 1830 por las tropas realistas, y fusilado en 8 de Noviembre, y pide que se le conceda una pensión de 10 rs. diarios a su hijo para que concluya su carrera literaria, y la comisión opinaba debía accederse á dicha solicitud.

Se mandaron pasar á la comisión de Poderes los presentados por D. Manuel Lopez Santaella, primer suplente por la provincia de Sevilla.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día. Continúa la discusión del dictamen de la comisión de Hacienda sobre la proposición del Sr. Calatrava.

Se leyó el art. 3.º de dicho dictamen.

El Sr. CEBALLOS: Me opongo á este artículo por la extrañeza que me causa el que se haya fijado un maximum á las pensiones, porque es hasta cierto punto querer fijar el valor de las acciones distinguidas, pues entre ellas las hay que no pueden ser recompensadas ni con 300 rs., y por lo tanto quisiera que sustrajese la comisión este artículo de su dictamen: si esto se hace por economía, yo lo gradúo de miseria, y vuelvo á repetir que un servicio eminente al Estado no está recompensado con solos 200 rs.

Además se dice en el artículo 7.º (lo leyó). Pues si todas las pensiones nuevas han de venir por fuerza aquí, donde se ha de examinar si los acreedores son ó no acreedores á esta gracia, está de mas el fijar este maximum.

Por otra parte, como dijo muy bien el Sr. Calderon, es poner una traba á las Cortes sucesivas, pues podría suceder que los servicios que tengan que recompensar exijan una mayor recompensa.

El Sr. CALATRAVA en un breve discurso manifestó que la comisión no podía menos de haber redactado el artículo tal como estaba, fijando el maximum de 200 rs., pues todas las cantidades que pasasen de ahí serían nominativas, porque la nación en algunos años no podría estar en estado de pagarlas.

Los Sres. Ceballos y Calatrava deshicieron equivocaciones.

El Sr. SAN MIGUEL: Había pensado pedir la palabra en contra del artículo, al menos contra su redacción; mas habiendo oído la impugnación del Sr. Acebo, me he determinado á pedir en favor. El Sr. Acebo ha graduado de escandalosa la cantidad de 200 rs. señalada por la comisión como maximum de las pensiones. Yo creo que cosas de esta naturaleza no se pueden medir con un compás, porque lo que para uno es mucho para otro es poco. Supongo que muchas de las pensiones concedidas hasta ahora habrán sido dotadas con prodigalidad; pero no puedo creer que no haya servicios que no merezcan esa cantidad de 200 rs.

Pueden haber sido grandes, pueden haber sido tales que todo sea poco para recompensarlos. Por consiguiente esta cantidad asignada, en atención á un mérito eminente, no puede excitar escándalo. Solo desearia yo que desde este maximum hasta su minimum hubiese una justa y proporcionada graduación.

El Sr. VIADERA: El cargo que nos ha sido confiado, señores, nos impone el deber, la estrecha obligación de procurar cuantas mejoras y cuantas economías puedan conducir á esta nación tan desgraciada como heroica á la prosperidad que desea, que por tantos títulos se merece, y que espera por fin cimentarnos nosotros, ya que no es posible proporcionársela desde luego.

El vivo anhelo de cumplir con un deber tan sagrado me obliga á levantarle contra la primera parte del art. 3.º, en el que se fija el maximum de 200 rs. para las pensiones que deban quedar subsistentes.

Por haberme prevenido los Sres. Gomez Acebo y Lasaña en la exposición de las razones de justicia, necesidad y conveniencia públicas que contrarían y repelen una asignación tan crecida, poco me queda para decir si quiero evitar repeticiones, tanto mas inútiles por no ocultarse á ninguno las inmensas cargas que pesan sobre la nación, y los apuros en que se encuentra su tesoro á consecuencia de los abusos continuados en la administración de aquella durante el despotismo, y de los inmensos sacrificios que le han subseguido por razón de la guerra civil que nos consume.

Estas reflexiones, unidas á las otras, no menos poderosas, de que si es necesaria á la nación la rebaja de sus cargas por serla estas insostenibles, como por desgracia lo observamos, es útil tambien á los pensionados la seguridad del percibo de una dote y regular subsistencia, espero que inclinarán á la comisión á consentir la fijación del maximum de las pensiones en 120 rs., sin atender lo doloroso que pueda ser este precipitado tránsito á los pensionados en mayor cantidad, ó en 500 rs., como lo dijo el Sr. Fernandez Baeza, porque el interés y la comodidad de ellos deben postergarse al de la nación entera.

El Sr. ALVAREZ GARCIA: El Sr. Viadera ha reproducido los argumentos del Sr. Lasaña y del Sr. Gomez Acebo. La comisión se encuentra entre argumentos encontrados: á unos señores les ha parecido que es mucha rebaja lo que se señala por maximum. Otros señores creen que estamos en el caso de reducir este maximum á mucho menos, y han propuesto que se fije en 15 y hasta en 120 rs. No puedo menos de recordar lo que ha dicho el Sr. San Miguel, á saber que estas cosas no se pueden sujetar al compás. O la nación está interesada en atender á los huérfanos, padres ó viudas de los beneméritos de la patria, ó no: esto es lo que debe decidir la cuestión. Cuando un militar que ha cumplido brillantemente con su deber decide la suerte de un combate, ó por un rasgo extraordinario de valor libra su patria: cuando un diplomático en una comisión de interés público presta á la nación un servicio señalado: cuando un Secretario del Despacho con su celo, probidad y luces hace la dicha de su país, en todos estos casos ¿es justo dejar pereciendo á estas familias después de la muerte de hombres tan beneméritos? Si así se hiciera, ¿quién se dedicaría al servicio de la patria, sabiendo que si le tocaba morir dejando cuatro ó seis huérfanos sin bienes propios se verían reducidos á la mendicidad?

Sentado el principio de que es preciso recompensar estos servicios, falta saber qué podremos en las circunstancias actuales hacer sobre las pensiones concedidas hasta aquí. En la legislación anterior se redujo el maximum á 250 rs. en vista de la prodigalidad con que se había pensionado á ciertas personas que no habían hecho mas que subir las escaleras de palacio, y los servicios de otros sujetos no acreedores á tan crecida recompensa, porque había pensiones de 500 rs. Hemos llegado á otra época todavía de mas apuro, y en atención á estos creyó la comisión que debía reducir las pensiones al maximum de 200 rs., estableciendo además una deducción de un tanto por ciento con arreglo á escala. El Sr. Lasaña ha equivocado con estas pensiones las de justicia ó viudedad, de las cuales ninguna hay que llegue á la cantidad que se fija, porque estas tienen otro tipo. Este nace de los descuentos, por lo cual ninguna de tales pensiones pasa de 150 rs.

Por consiguiente me parece que podrán las Cortes adoptar el artículo en el que se fija un maximum conveniente y una rebaja proporcional.

Los Sres. Viadera, Lasaña y Alvarez Garcia rectificaron ligeramente algunos hechos.

Se repitió la lectura del art. 3.º, que dice de esta suerte: Se fija el maximum de 200 rs. anuales desde 1.º de este año para las pensiones que deban quedar subsistentes, á excepción de las que hayan sido concedidas por título oneroso, sin que nadie pueda disfrutar en ningún caso sino de una sola pensión.

Habiéndose declarado que había lugar á votar, y que no fuese nominal la votación, resultó que 48 Sres. Diputados aprobaron el artículo, desaprobandolo 44. El Sr. Montoya (D. Juan Alfonso) observó que no había en el Congreso el número suficiente de Diputados para que la votación fuese válida, por lo que se dispuso que se repitiese la votación despues.

Se leyó el art. 4.º, que dice: Estas pensiones continuarán sufriendo además por ahora una reducción de 3 á 25 por 100 bajo la escala establecida al efecto.

El Sr. LASAÑA: Dice la comisión que estas pensiones continuarán sufriendo una reducción por ahora. Yo quisiera preguntar á los Sres. de la comisión, qué es lo que entienden por la expresión por ahora. Si quieren entender mientras dure el estado de penuria de la nación, ó mientras dure el estado de guerra, que lo digan, que lo expresen. Esto no está bastante explícito, y en las leyes de un sistema representativo debe haber siempre verdad y exactitud. Yo quisiera que los individuos de la comisión se sirviesen explicar qué han querido decir con este por ahora que desearia desapareciese del artículo, porque hace relación á un tiempo indeterminado.

El Sr. CALATRAVA contestó al Sr. preopinante citando á S. S. la disposición 10 que no había tenido presente, añadiendo que las Cortes sucesivas podrían hacer en esta materia lo que creyesen oportuno.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados para la votación, se leyeron sucesivamente los artículos 3.º y 4.º y ambos quedaron aprobados.

Se leyó el artículo 5.º que dice: No se satisfará pensión alguna de fondos particulares ni por ramos ó establecimientos separados, sino que todas han de ser consideradas como cargo del tesoro público.

El Sr. VIADERA: Las miras de economía que me indujeron á tomar la palabra contra el art. 3.º, me han inducido á hacer otro tanto con el

5.º en el que se establece que se consideren como cargo del tesoro público todas las pensiones.

Bien sabido es que puede el Gobierno imponerlas á las dignidades y prebendas eclesiásticas, y que en esta razón gravitan sobre estas, particularmente sobre las mitras, muchas y cuantiosas pensiones. El establecimiento categóricamente que todas vengan á cargo del tesoro público y no de fondos algunos particulares induciria por de pronto el gravamen de atender al pago de las pensiones impuestas, á las dignidades y prebendas de los muchos eclesiásticos que en el día tienen ocupadas ó secuestradas sus temporalidades de los fondos de las cuales se pagan; é induciria para lo sucesivo la renuncia tácita por lo menos si no expresa de imponer pensiones como hasta el día sobre las dignidades y prebendas eclesiásticas; renuncia que no puedo consentir por ser tan injusta como inoportuna.

Injusta, por contrariar el derecho de que hasta el día ha gozado el Gobierno, y por ser cuantiosísimas, como todos sabemos, las rentas de las dignidades y prebendas eclesiásticas, motivo por el que se hace tan apetecible su reducción, que se espera de la próxima reforma cual ha de explotar indudablemente una mina de recursos á la nación, y establecer al mismo tiempo la justa y deseada igualdad entre las diferentes clases de la gerarquía eclesiástica; y es inoportuna la predicha renuncia por hallarse la nación tan agotada á consecuencia de los inmensos sacrificios que ha hecho y está haciendo.

Enhorabuena que las pensiones que graviten, ó sea preciso imponer á la nación, se paguen por un tesoro y no de fondos particulares: yo suscribiera desde luego á que se estableciese otro tanto con los sueldos de los empleados, por creer que con esta medida se hallarian en igual estado con respecto á sus pagas, y no con la desigualdad que en el día deploran y da margen á emulaciones y quejas.

Espero, pues, que en vista de estas observaciones tendrá á bien la comisión aclarar ó reformar el artículo para que no induzca las dudas y los perjuicios que he indicado.

El Sr. GONZALEZ ALONSO: Puesto que ningún señor de la comisión ha respondido al señor preopinante, diré á S. S. que su mas poderoso argumento estriba en un supuesto equivocado. Sabido es el estado en que hoy día se halla el clero, los obispos y las grandes dignidades eclesiásticas: á todos nos consta que no solamente no pueden pagar pensiones ningunas, sino que están pereciendo, y perecerán sin duda, si las Cortes no acuden á prevenir la miseria que les amenaza. No sé si S. S. ha hecho otra impugnación al artículo, en atención á que no he podido oírle, porque no deja de haber ruido en el salon.

El Sr. VIADERA: No creo que las prebendas eclesiásticas hayan tenido otra reducción que la causada por la escasez de frutos que es consiguiente á la falta de cultivo ocasionada por la guerra civil; perjuicio de que participan todas las clases del Estado en mayor grado todavía que los prebendados eclesiásticos.

El Sr. Gonzalez Alonso rectificó un hecho.

El Sr. ALVAREZ GARCIA: Siento no haber comprendido la idea del Sr. Viadera, pues apenas se le ha oído una palabra; pero creo que S. S. quedará contestado con solo la lectura del art. 345 de la Constitución, que pide se lea, pues la comisión no ha hecho otra cosa mas que proponer la estricta aplicación del mismo.

Se leyó dicho art. 345 de la Constitución.

El Sr. VIADERA: Las temporalidades ocupadas ó las rentas secuestradas de muchos eclesiásticos por su acreditada defahección al actual sistema, ya tambien por su emigración, son administradas separadamente por el ramo de amortización, y sus productos se destinan parte al pago de algunas viudedades concedidas por los servicios que prestaron sus causantes á la patria, parte al pago de las dotaciones asignadas á los sustitutos, y parte por fin al de las pensiones impuestas á las dignidades ó prebendas, y por consiguiente no es aplicable ó no obsta el artículo de la Constitución que acaba de leerse.

El Sr. ESQUIVEL: Cuando se discutió la totalidad del proyecto me opuse á algunas disposiciones, pero creyendo que se tocaria á las pensiones de beneficencia y de instrucción pública, pero veo que no se ha hecho, y aprobando el artículo como le aprobó me permitirá la comisión que haga una adición.

Se declaró el asunto discutido, y votado el artículo quedó aprobado.

Se leyó el art. 6.º que dice así:

Art. 6.º Ninguna pensión será trasmisible, debiendo por tanto fenecer con la vida del actual poseedor las que se hubiesen concedido con aquella circunstancia, siempre que no procedieren de título oneroso.

El Sr. LASAÑA: He pedido la palabra por lo mismo que el 4.º no he entendido este artículo y quisiera se redactase con mas claridad; pues debe expresarse, por ejemplo, si la viuda de un militar ó patriota cuyos servicios la hayan hecho acreedora á pensión, trasmite ó no su pensión á los hijos del mismo que prestó el servicio. Si la comisión lo explica podrá votar, si no, no.

El Sr. BURRIEL: El colon perfecto ó dos puntos que se han puesto por equivocación de imprenta, quitándolos parecerá mas obvio el artículo pues la comisión no ha hecho mas que reproducir lo establecido en la ley de presupuestos de 1835. (Leyó el artículo en la forma que decía.)

El Sr. Lasaña rectificó una equivocación.

El Sr. CABALEIRO: Dicese aquí que deben concluir las pensiones concedidas con la muerte del poseedor, y hoy mismo se ha concedido una trasmisible á los hijos: yo creo que en esto hay una contradicción, y debe expresarse que las trasmisibles por su naturaleza ó concesion lo son: de consiguiente me opongo al artículo.

El Sr. ALMONACI: Yo creo que el artículo no puede estar mas claro (lo leyó): había tenido la comisión presente las tres clases de pensiones, á saber: las de pura gracia; las viudedades que se llaman cargas de justicia, y las concesiones ó pagos de servicios, que son las de causa onerosa. Respecto á las viudas, como son cargas de justicia que proceden de descuentos hechos á los empleados, nada hay que decir; es un contrato que el interesado ha hecho con la nación, dejando una parte de su sueldo porque la cobre su familia. Respecto á las cargas onerosas, tampoco hay que decir, pues son igualmente contratos ó indemnizaciones. Solo quedan las pensiones de pura gracia, y si bien nunca se conceden sin algun servicio ó otra cosa que las haga justas, sin embargo como no nacen de un derecho explícito necesitan la aprobación para darse; y de estas es únicamente de las que habla el artículo. Me parece que con esta explicación bastará para aprobarse tal como se halla.

El Sr. Cabaleiro rectificó una equivocación.

Se declaró el asunto suficientemente discutido y se aprobó el artículo.

Art. 7.º intercalado por la comisión. Las reglas aquí establecidas serán asimismo aplicadas desde luego á las pensiones consignadas sobre las cajas de las provincias de Ultramar. Aprobado.

Art. 8.º nuevamente redactado por la comisión. Solo á las Cortes compete en lo sucesivo la concesión de nuevas pensiones á propuesta del Gobierno.

El Sr. AILLON: Yo creo que con quitar la palabra *competente* quedaria mejor el artículo y mas claro; pues diria terminantemente: solo las Cortes concederán en lo sucesivo &c.

El Sr. DIEZ: El artículo, tal como está, destruye esencialmente una prerrogativa de las Cortes; pues estas son las que pueden conceder pensiones y no el Gobierno; y si se establece que solo las concedan á propuesta del Gobierno, resultará que si este no lo propone no se concederá ninguna por mas justicia que se reconozca en el interesado, ni por mas reclamaciones que se hagan: de consiguiente me opongo á que se exprese en el artículo semejante cláusula.

El Sr. ALVAREZ GARCIA como de la comisión. Si hay tanto escrupulo podrá dejarse el artículo en su primera parte, y decir en seguida: „oyendo antes al Gobierno.“ Así se evitará la dificultad.

El Sr. CALATRAVA expresó que la comisión por pura condescendencia había admitido la cláusula que ahora parecia impugnarse; pero que viendo la oposición que excitaba, se convenia en restablecer el artículo primitivo.

Se fijó así el artículo, quedando en estos términos:

Art. 8.º Solo á las Cortes tocará en lo sucesivo la concesión de nuevas pensiones.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Repugno el artículo porque no dice nada; no se hace ninguna innovación, y por lo tanto es un artículo inútil, cual no debe existir en ninguna ley. Que las Cortes son las únicas que pueden disponer de los fondos del Estado, y por lo tanto conceder pensiones por servicios hechos, ya está consignado en la Constitución expresamente. ¿A qué, pues, repetirlo aquí? es inútil: si se quiere conseguir el objeto mejor era decir: „el Gobierno no concederá pensión alguna.“ Esto si bien ya está mandado en otros términos mediante no poder disponer el Gobierno de fondo alguno sin aprobación de las Cortes, pareceria una prohibición, y mas bien una consecuencia de un principio que no el mismo principio que nunca debe expresarse en las leyes.

El Sr. BURRIEL: La comisión conviene en el fondo en la idea de S. S. pero como por haber sido condescendiente se la ha impugnado, insiste en que subsista el artículo tal como le presentó mediante á que

es una consecuencia del principio establecido en la Constitución: por lo tanto cree que debe sostenerle.

El Sr. VADILLO insistió en las observaciones del Sr. Becerra expresando que debía ponerse el artículo en los términos indicados por S. S. si no se queria fuese una repetición inútil.

El Sr. ALMONACI: Es preciso que se exprese claramente que ni el Gobierno, ni el comisario de Cruzada, ni ningún otro agente ó administrador de fondos del Estado puede conceder pensiones; que esto solo compete á las Cortes, y así podría decirse „solo las Cortes en uso de sus facultades concederán pensiones“ con lo que quedaria claro el artículo.

El Sr. INFANTE: Yo veo que la comisión insiste en que se apruebe una cosa ya establecida en la Constitución, y esto es inútil. Es indisputable que solo las Cortes pueden disponer de los fondos de la nación, y consiguientemente no puede conceder pensiones, pues ó no se aprobarian de los presupuestos, ó se negarian los fondos para ellas si no acudia á las Cortes.

Pero yo creo tambien que dejar á las Cortes solo el que concedan pensiones será hacer que no se ocupen de otra cosa, pues lloveran, como ya de hecho sucede, peticiones sobre ellas; y además de que se exponen muchas veces á ser sorprendidas y á dejarse llevar del primer impulso generoso: por lo tanto me parece que conviene se oiga al Gobierno sobre este asunto, si no se quiere incurrir en semejantes inconvenientes.

El Sr. Almonaci rectificó un hecho.

El Sr. GARCIA (D. Gregorio) expresó que enhorabuena se presentasen las peticiones á las Cortes, estas pedirian informes al Gobierno, y oídos pasarian el asunto á una comisión, y despues se concederia ó negaria el pedido, con lo cual se evitaban los inconvenientes señalados.

El Sr. HEROS expresó que todos estaban conformes en el fondo de la materia que era que solo las Cortes podian conceder pensiones; pero que había casos en que era preciso que el Gobierno las concediese, sujetándose despues á la aprobación del Congreso en el presupuesto.

Citó el caso de las pensiones concedidas á los discípulos de la academia de nobles artes para pasar al extranjero, expresando que era preciso que así estas como otras análogas se fijasen de un modo claro en la ley, por lo cual opinó debía volverse el artículo á la comisión para que lo redactase de un modo mas claro.

Despues de unas breves reflexiones del Sr. Calatrava en defensa del artículo, se declaró el asunto suficientemente discutido, y puesto á votación el artículo quedó aprobado.

Igualmente lo fue el 9.º sin discusión.

Se leyeron y mandaron pasar á la comisión varias adiciones á diferentes artículos del proyecto de ley que acababa de discutirse de los Sres. Esquivel, Garcia (D. Gregorio), Escalante, Calderon de la Barca, Almonaci, Heros y Salvá.

Se mandó constase en el acta el voto contrario al art. 2.º del dictamen de la comisión de Hacienda sobre pensiones, acerca de las palabras siguientes: „y la hembra ha pasado al estado de matrimonio &c.“ de los Sres. Garcia (D. Gregorio) y Escalante.

La comisión de Poderes, en vista de lo expuesto por D. Gerónimo Angulo y Dávila, primer suplente por la provincia de Cádiz, llamado en reemplazo de D. Antonio Zurita, era de dictamen debía accederse á su exoneración, y que se llame al segundo suplente.

El Sr. Secretario Ferro Montaos ocupó la tribuna y leyó el dictamen de la mayoría y minoría de la comisión de Libertad de imprenta, acerca de la proposición del Sr. Abad y Sierra y otros Sres. Diputados, que dice así:

La mayoría de la comisión de Libertad de imprenta, deseosa de contribuir por su parte al objeto que las Cortes se proponen mandando pasaria con urgencia las proposiciones leídas por segunda vez en la sesión de este día, acaba de reunirse, y consultando los deseos de los señores, la justicia, la conveniencia y las necesidades del momento, estima que mientras se discute la ley general que ha tenido el honor de presentar á las Cortes, puedan mandarse observar los artículos siguientes extractados de la misma.

1.º Se entenderá por periódico para el objeto de la ley todo impreso que se publique en épocas ó plazos determinados ó inciertos, siempre que sea bajo un título adoptado previamente, y que no exceda de seis pliegos de impresión.

2.º No se podrá publicar ningún periódico sin un editor responsable, quien deberá tener constantemente en depósito la cantidad de 400 rs. efectivos en las provincias de primera clase; 300 en las de segunda, y 200 en las restantes, si el periódico se publica de una á siete veces en la semana. Si fuese de un periódico mas largo, el depósito deberá ser únicamente la mitad de dichas sumas; y en todo caso se admitirá el cuádruplo en efectos de la deuda consolidada del 4 por 100.

3.º La consignación deberá hacerse en el banco español de S. Fernando, ó en poder de sus comisionados en las provincias, y se devolverá al punto en que cese el periódico.

4.º Se exceptúan de la obligación del depósito los que no traten de materias religiosas ó políticas, para los cuales basta que sus editores presten una fianza en bienes raíces equivalente á las cantidades en metálico que se refieren en el art. 2.º

5.º El jefe político á quien deben presentarse los documentos que acrediten la aptitud de los editores, decidirá sobre ella en el término de 48 horas; y si no lo hace ó estima que no la prueban, el alcalde convocará á instancia del editor el jurado de acusación que decidirá definitivamente de la aptitud ó falta de ella del editor, del modo mismo que calificará si ha ó no lugar á la formación de causa en la denuncia de un impreso.

6.º Sin las formalidades que quedan expresadas no se podrá imprimir ni publicar ningún periódico, y si se hiciese ó tratase de materias políticas ó religiosas, el que solo haya dado la fianza del art. 4.º podrá suspenderlo el jefe político, quedando responsables de los abusos cometidos el autor y el impresor subsidiariamente; si no existiese abuso en el impreso sufrirá el impresor la multa de 100 rs.

7.º Los editores de los periódicos que actualmente se publican, cumplirán en el término de ocho días con lo prevenido en los artículos anteriores, y entre tanto el impresor sera tenido como editor para el intertento.

8.º En los periódicos son responsables de los abusos que contengan:

1.º La persona que haya firmado el original del impreso á que la denuncia se contraiga, con tal que se halle en el ejercicio de sus derechos civiles y que reconozca su firma.

2.º El editor del periódico, cuando el artículo denunciado no tenga firma ó no la reconozca su autor, ó no esté en el ejercicio de sus derechos civiles, ó se fugue ó oculte en cualquier tiempo por el juez que le mande presentar.

9.º Se entenderá por fuga de un responsable para proceder contra la persona en quien subsidiariamente recae la pena, cuando despues de citarle por tres veces en su casa por medio de cédula entregada en la forma legal no comparezca. Sin embargo se facilitarán al editor ó impresor cuantos medios judiciales exija para presentarle á disposición del juez, y haciéndolo antes del juicio público, cesa la responsabilidad del tratado hasta entonces como reo.

Dictamen de la minoría.

Al tiempo que tengo la satisfacción de adherirme al dictamen de la mayoría de la comisión de Libertad de imprenta sobre la proposición del Sr. Abad y Sierra y otros Sres. Diputados en la parte principal á que esté se refiere, tengo el sentimiento de no conformarme con él en la que hace relación á la fianza que se exige á los editores que no versan sobre materias políticas ni religiosas; y á la atribución que se da al juzgado de acusación en el caso de negar el jefe político su consentimiento á la publicación del periódico.

Concluida la lectura se acordó quedase sobre la mesa. El Sr. PRESIDENTE anunció para la discusión de mañana los asuntos señalados; y levantó la sesión á las cuatro y media.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Berlin 6 de Febrero.

En virtud de Real orden tres de nuestros oficiales los mas distinguidos y sobresalientes deben salir inmediatamente para Constantinopla, con el objeto de contribuir con el capitán el baron de Moltke á que se realicen los votos del Sultan que con tanto empeño desea conocer la táctica militar de Prusia. El ca-

pitan Fischer, uno de los militares mas capaces del ejército, es el jefe de esta pequeña expedición. (Gazette de Hanovre.)

BADEN.

Carlsruhe 13 de Febrero.

El antiguo rey de Suecia Gustavo IV, conocido hace muchos años por el nombre del Coronel Gustavson, ha muerto repentinamente en la ciudad de St.-Gall el día 7 del corriente á las ocho de la mañana.

Gustavo IV nació el 1.º de Noviembre de 1778: aunque de menor edad sucedió á su padre Gustavo III, bajo la tutela de su tío el duque de Sudermania. El 1.º de Noviembre de 1796 entró en la edad necesaria para encargarse de las riendas del gobierno, y el 30 de Octubre de 1797 celebró su casamiento con S. M. la reina Federica Dorotea Guillermina, princesa de Baden, é hija del príncipe Carlos Luis: fue coronado algun tiempo despues en Norkaping; pero acontecimientos desgraciados para él y para su reino le obligaron á abdicar la corona en 29 de Marzo de 1809. Luego que dejó la Suecia ha residido alternativamente en Alemania, Países-Bajos y Suiza, algun tiempo con el nombre de duque de Holstein Gottorp, y últimamente con el de Gustavo Adolfo Gustavson. Los últimos tres años de su vida los ha pasado en St.-Gall, en donde ha muerto de una enfermedad de pecho, cuya gravedad no conoció. (Gazette de Carlsruhe.)

SUIZA.

Berna 10 de Febrero.

Se espera en esta de un día á otro á Mr. de Montebello, cuyo regreso se habia anunciado con alguna seguridad. Por este medio quedan desvanecidos los infundados rumores relativos al nombramiento de un nuevo embajador que reemplazase en Suiza á M. Montebello. (Nouveliste vandois.)

ITALIA.

Milan 29 de Enero.

Un pleito que en breve se verá en esta capital interesará en alto grado la curiosidad del público. Es sobre la sucesión del duque de Letta que ha dejado una herencia de 37 millones de libras, disputada á su hijo por un individuo que ha llegado de Francia, y pretende que es el hijo legítimo de dicho duque. Alega con documentos formales, que habiendo sido herido el duque de Letta en la guerra de España, en tiempo de Napoleon, fue trasladado á Narbona, donde se casó con todas las formalidades legales con una jóven que pertenecía á la familia en donde fue recibido y criado. Es de advertir, no obstante, que el duque abandonó á su muger y volvió á casarse en Italia. Su primera esposa le siguió para reivindicar sus derechos; pero sus amenazas y el haberla prometido una renta considerable, la decidieron á guardar silencio. Despues de la muerte de su segunda consorte se casó el duque de Letta con la condesa Lomellino, sin embargo de que aun vivía su esposa primera. De la segunda tuvo una hija y de la tercera un hijo, que es quien recogió su herencia y á quien se la disputa el pretendiente referido. Segun nuestra legislación seria de la mayor consecuencia el reconocimiento del pretendiente por hijo legítimo. Se consideraría á la segunda y tercera muger del duque como ilegítimas, así como á sus hijos, y en este caso cambiaría enteramente su posición respecto á la herencia. (G. de Francfort.)

INGLATERRA.

Londres 11 de Febrero.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, abiertos á 89 siete octavos: cerrados á 90. Fondos españoles; deuda activa 26; id pasiva 7 y medio: id. diferida 11 tres cuartos: portugueses nuevos 49; id 3 por 100 51 tres cuartos.

La noticia que acaba de recibirse de haber ya desembarcado en S. Sebastián la division del general Rivero ha producido una extraordinaria actividad en las operaciones sobre los fondos españoles. (Suñ.)

La tormenta que al principio de la sesion se habia levantado amenazando la existencia del ministerio, parece haberse disipado enteramente. Desde luego advertimos que los radicales, que al principio se manifestaron ofendidos de la oposicion del Lord Russel y de sus colegas á la adopcion de sus pretensiones, han cedido despues de algunas disputas y de ciertas protestas. (Idem.)

FRANCIA.

Paris 14 de Febrero.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados, último cambio 109 fr. 45 c.: id. tres por 100 79, 55: fondos españoles: deuda activa 27 un cuarto: id pasiva 7 tres octavos; 3 por 100 diferido 9: id sin interes 11 siete octavos.

S. M. Luis Felipe ha nombrado para el destino de gobernador general de las posesiones francesas en el Norte del Africa al teniente general conde Dionisio de Damremont en remplazo del mariscal Clausel. (Moniteur.)

Escríben de Tolon que por disposicion del ministro de la Marina se ha mandado que entre los marinos se use en adelante como arma de uniforme el sable á la inglesa en lugar del puñal. El ministro ha reflexionado muy bien, prohibiendo el puñal como un arma poco á proposito para defenderse el que la lleva, y muy cómoda para hacerse de ella un mal uso en momentos de cólera y de disputas acaloradas. (Journal des Debats.)

Nuevos individuos de la compañía de Jesus acaban de llegar á Paris. Protegidos por el arzobispo, por algun otro prelado y por altos personajes intrigan, y se dan un gran movimiento

para conseguir el que se les permita á lo menos una casa ó colegio en la capital. (Constitutionnel.)

El ministerio de 6 de Setiembre parece no piensa limitarse á la destitucion del mariscal Clausel. El partido doctrinario quiere conducirse intimidando á los Diputados de la Cámara como lo ha hecho con respecto al país. Hoy se ha hablado mucho en la Cámara de la destitucion de los Diputados que pertenecian al tercer partido, y que ocupan actualmente empleos públicos muy apetecibles. Entre estos se cita á Mr. Vivien, consejero de Estado, á Mr. Gillon, fiscal general en el tribunal supremo de Amiens, y á Mr. Collin que ocupa este mismo destino en el supremo tribunal de Dijon. La medida adoptada con respecto á estos Diputados debe ser, dicen, una advertencia á todos los empleados públicos para que estos voten todas las leyes que presente el ministerio, si quieren conservar sus destinos y sus sueldos. (Messenger.)

Una circunstancia dolorosa ha invertido la órden del día de la Cámara de los Diputados, y ha sido causa de que se levante la sesion despues de algunos instantes de deliberacion. El ministro de la instruccion pública, encargado de sostener la discusion del proyecto de ley sobre la instruccion secundaria, no ha podido presentarse hoy en la Cámara. En este momento acaso habrá ya perdido su hijo mayor, jóven de un gran mérito, y de un carácter muy amable. La Cámara, tomando parte en este gran dolor paternal, ante el cual ceden los deberes mas precisos de la vida política, ha dispuesto se suspenda el exámen de la ley sobre instruccion secundaria, y que para mañana se pase á la órden del día la discusion sobre la ley de la Guardia nacional. (Temps.)

Se afirma mucho que el duque de Orleans será de hecho el jefe de la nueva expedicion de Argel. Dicen que el mariscal Clausel no ha visto al ministro de la Guerra, contentándose con dar cuenta de sus operaciones al príncipe heredero. (Minerve.)

La Crónica de Paris, despues de haber bosquejado el cuadro mas lamentable de la política doctrinaria en el interior, de la anarquía que reina en la Cámara, y de la poca dignidad que manifiestan los hombres del poder, continua en estos términos.

En el extranjero es donde se aprecia en su justo valor esta situacion. Reina aquí una grande inquietud sobre el porvenir de la Francia: en ninguna época ha sido objeto de ciertas observaciones diplomáticas, nadie tiene confianza en nuestra seguridad. Mr. de Barante escribe segun sus ideas, y no es solamente en Rusia y en Alemania donde se propaga esta opinion: sino que empieza á esparcirse por la misma Inglaterra. Nosotros somos á la Europa como el ministerio es á la Francia: no tenemos á nuestro favor ni la Inglaterra, ni el continente como el ministerio no tiene ni la revolucion ni la opinion conservadora. Es igualmente un hecho constante, que Mr. Sebastiani puede certificar mejor que ningun otro, que ninguna Potencia quiere contratar con nosotros tratados permanentes; todo permanece provisional.

El Constitucional, refiriéndose á cartas de Alejandria, fecha 13 de Enero, anuncia que los Estados Unidos han concluido con el Bajá de Egipto un tratado de comercio extensivo á la Siria, Caramania &c. Este negocio parece se ha terminado sin que los Ingleses hayan podido tener conocimiento ni el menor antecedente, de cuyas resultas se han manifestado muy disgustados.

Sociedad de S. Francisco de Rejis. Esta sociedad, cuyo objeto es el de legitimar los hijos naturales procurando que se verifique el matrimonio de sus padres, ha realizado en el espacio de 10 años 80 matrimonios de personas indigentes. Esta fundacion es solo para Paris, aunque acoje tambien á los pobres de las parroquias rurales y aun á los extranjeros. Fueron aumentándose los matrimonios proporcionados por dicha sociedad desde 1826 á 1829; disminuyéronse mucho en 1830 y los dos años siguientes, pero volvieron progresivamente á crecer, y en el año último han llegado á 669. El número total de contrayentes es el de 7940 que forman 3970 matrimonios. Este establecimiento tiene grandes gastos: ha pagado en el año último mas de 2400 francos, en actos civiles, y en el mismo espacio de tiempo ha distribuido 1500 francos de socorro. Las tareas de sus individuos son gratuitas; pero tiene que pagar á los empleados, al dueño del local y los gastos de escritorio. Solo los portes de cartas han subido en el año último á mas de 200 francos, y para ocurrir á todos estos gastos no cuenta la sociedad sino con recursos precarios. El ministro de lo interior ha dado 2250 francos, pero previniendo que era por una sola vez. La administracion de hospicios de Paris da anualmente 500 francos, y las parroquias de Paris 1600. Pueden calcularse en 40 francos las limosnas anuales y suscripciones. Se está tratando de establecer sociedades iguales en Leon, Marsella, Ruan, Burdeos, Avignon y Bruselas. (La Paix.)

Causa de una devota: Ana Payer, joven y hermosa y vestida con aseo, de aire modesto y ojos bajos, fue presentada á la policia como prevenida de un delito contra el cual protestaban desde luego su aire y el conjunto de toda su persona. Se la acusaba de mendiguez. Los agentes de policia la habian sorprendido en la calle Croix-des-Petits-Champs arrodillada, con un crucifijo y un rosario en la mano y rezando, cubierta la cabeza con una rodilla y con tres ó cuatro velos de diferentes colores que le caian sobre los hombros y el rostro.

El Presidente. ¿Que teneis que responder á lo que han dispuesto los agentes?

Ana Payer. Que cuanto han referido estos señores es la pura verdad; si, yo estaba arrodillada en medio de la calle, tenia en mis manos un crucifijo y un rosario y rezaba; pero no pedía limosna por que no necesito de ella. Mas bien me encuentro en estado de hacer bien á otros que de recibirlo de nadie: nada pido á la tierra, y no imploro mas que al cielo para que me dé su gracia y las virtudes necesarias para salvarme. Sé que mi proceder puede hacerlos pensar que estoy loca; pero me comprenderéis con lo que voy á descubrirlos.

En una vision que he tenido me ha mandado Dios que me ponga un silicio y me humille. Para practicar esta penitencia y deseando acercarme á los sacramentos con la humildad y disposiciones convenientes, me he impuesto la obligacion de arrodillarme en mitad de la calle en diferentes puntos, y rezar mi rosario, cubierta la cabeza con un saco y en la actitud de ar-

repentimiento y compuncion. Los señores agentes de policia me han sorprendido de esta suerte y me han preso. Yo les perdono de todo mi corazon, y aún les doy gracias porque me han dado ocasion de sufrir por mi fe; me han expuesto á la risa de los escribas y fariseos, preparándome de esta suerte la corona del martirio, objeto de mis suspiros y de mis mas ardientes deseos.

En virtud de la defensa de Mr. Chicosneau, que supo sacar partido de los elementos religiosos en que abundaba la causa de su cliente, Ana Payer quedó absuelta y libre. (Idem.)

ESPAÑA.

Santander 16 de Febrero.

Nada de interesante ofrecen los papeles públicos que se han recibido por el correo de hoy, y como no ha llegado el de Bilbao, carecemos tambien de noticias de aquel punto, ignorando por consiguiente si el ejército se ha movido. Mucho deseáramos que esto se hubiese verificado; pero nos persuadimos que hasta ahora no ha ocurrido novedad, teniendo por destituidas de fundamento las voces que hoy corrieron de que una division se habia apoderado de Bermeo.

Segun las noticias que del mismo Bilbao hemos recibido por otro conducto, sabemos que una compañía de zapadores enemigos se hallaba situada en el alto de Santa Maria construyendo obras de defensa, y se continuaban las otras que hemos indicado en algunos números anteriores. En toda la carretera de Sodupe no quedaba mas fuerza que el 9.º batallon de Vizcaya. De Galdácano habian salido para Hernani el 3.º y 5.º de vizcainos, reemplazándolos Castor con el 7.º y 8.º El 1.º de Navarra pasó por Elgoibar con destino á Azpeitia.

Tenemos motivos para creer que el general Evans ha comenzado sus operaciones el 13. Cartas de S. Sebastian de fecha del 11 aseguran que esta era la voz general en la plaza, y que todos se persuadian de su certeza por los preparativos que observaban. Esperamos con impaciencia noticias mas recientes que nos confirmen aquel movimiento tan deseado.

Si hemos de dar crédito á lo que nos escriben de Medina de Pomar, parece que los enemigos han desistido, á lo menos por ahora, de su proyecto de invasion en Castilla. Deberíamos siempre obrar como si el enemigo estuviese á la vista, y no adormecernos con esperanzas halagüeñas.

En la provincia no ocurre novedad. Continúan organizándose aquí los batallones provisionalmente formados de cuerpos diversos; van llegando los quintos de las jurisdicciones mas distantes, y envian á sus regimientos los soldados que, recobrados de sus dolencias y heridas, se hallan ya en disposicion de prestar servicio. Hoy salen algunos de ellos á bordo del James Watt. Los extraordinarios menudean entre tanto. Nótase mucha actividad, pero el ejército no se mueve. (B. O.)

Madrid 23 de Febrero.

Excmo. Sr.: Tenemos el honor de pasar adjunta á manos de V. E. una copia de la cuenta que manifiesta el líquido producido de los bailes de miscara concedidos por S. M. en el salon del teatro de la plaza de Oriente á beneficio de las familias de las victimas de la invicta villa de Bilbao, su valiente ejército libertador y benemérita Milicia nacional de esta corte. Dividida por terceras partes la cantidad de 166,864 rs. con 10 mrs. que ha resultado en beneficio de tan privilegiados objetos han correspondido al ejército libertador 55,621 rs. con 14 mrs., que se hallan en poder del Sr. D. Francisco Carlos de Cáceres. Al dar á V. E. cuenta del resultado de la comision con que se nos ha honrado, no podemos dejar de poner en consideracion de V. E. los rasgos de patriótico desprendimiento que han tenido ocasion de ejercer algunas de las personas que se han ocupado en las expresadas funciones. Los sargentos, cabos y demas individuos del cuerpo de salvaguardias, como tambien los del escuadron de caballeria ligero de Madrid, que han prestado sus servicios en las siete noches han cedido las gratificaciones que respectivamente se les señalaron, y que importaban 960 rs. Don Cayetano Alonso, encargado del alumbrado del edificio, hizo la rebaja de 10 rs. en cada noche del ajuste que realizó el año último por igual servicio. D. Antonio Hermoso, encargado de expender parte de los billetes de entrada, y su hijo D. Juan que estuvo empleado de bastonero todos los días de funcion, han cedido respectivamente las asignaciones que les han correspondido, y que ascienden de del primero á 840, y de del segundo á 560 rs.; así como los facultativos D. Pedro Alzaga, D. Epifanio Gutierrez, D. Fernando Plano y el farmacéutico D. Guillermo Caballero, quienes prestaron sus servicios en las enfermerias sin interes alguno. Finalmente, Doña G. de G y G., al satisfacer el importe de su billete para el tercer baile, entregó á D. Antonio Hermoso 120 rs. de donativo.

La comision, Excmo. Sr., se ha esmerado en procurar el mas alto producto en los bailes, á pesar de que la premura con que hubo necesidad de disponerlos influyó en alguno de los ajustes. Solo nos resta decir á V. E. que la comision, no creyéndose facultada, se ha abstenido de proporcionar billete alguno gratis ni á las autoridades ni á ninguna otra clase de personas, incluso los mismos individuos de la comision, cuyo proceder desearemos sea del agrado de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1837. Excmo. Sr. Miguel de Imaz. Isidro Perez. Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Cuenta general que presenta la comision nombrada de Real órden para los siete bailes concedidos por S. M. en el salon del teatro de Oriente, á beneficio de las familias de las victimas de la invicta Bilbao, su valiente ejército libertador y la benemérita Milicia nacional de este Corte.

PRIMER BAILE.

Productos.	Rs. vn.
Por la venta de 1144 billetes á 50 rs.	34320
Por beneficio de la fonda, á cargo de D. Juan Genier.	1000
Por beneficio del café, á cargo de D. José Alvarez.	500
Por beneficio de la sala de trajes, á cargo de Don Julian Diaz.	120

Table with financial entries: Por beneficio de los guardarropas, á cargo de D. Félix Plano, por la tercera parte del líquido producto. 262. Gastos. 36202. Pagado á D. Ambrosio Castro y Rojo, por sí y los demas socios, por su contrata de esteras, alfombras, muebles y tocadores: segun recibo núm. 1. 12750.

Table with financial entries: Gasto del primer baile. 53252.20. Producto. 36202. Beneficio. 2949.14.

SEGUNDO BAILE.

Productos.

Table with financial entries: Por 470 billetes expendidos á 50 rs. 14100. Por la fonda á cargo de D. Juan Genier. 1000. Por el café á cargo de D. José Alvarez. 500. Por la sala de trages á cargo de D. Julian Diaz. 120. Por la tercera parte de los productos de los guardarropas á cargo de D. Félix Plano. 97.22. Total: 15817.22.

Gastos.

Table with financial entries: Pagado á D. Ambrosio Castro y Rojo por su contrata de esteras, alfombras, muebles y tocadores: su recibo núm. 1. 12750. A D. Cayetano Alonso por el alumbrado: número 2. 5000. A D. Luis Larriva por la música: núm. 3. 4800. A D. Luis Vensano, primer bastonero: núm. 4. 440. A D. Baltasar Gasco, expendedor de billetes de la calle de Carretas: núm. 5. 120. A D. José Fernandez por gastos de mayordomía: núm. 6. 2017. A D. Manuel Lopez, expendedor de billetes en el teatro de Oriente: núm. 7. 160. A los recibidores por sus dotaciones: núm. 8. 440. Al diario de avisos por dos anuncios y los carteles. 150.

Table with financial entries: Gastos del segundo baile. 25857. Producto. 15817.22. Pérdida. 10059.12. Pérdida de los dos bailes. 7089.32.

TERCER BAILE.

Productos.

Table with financial entries: Por 1648 billetes expendidos á 50 rs. 49440. Por un billete que la Sra. Doña G. de G. y G. tomó. 120. Por la fonda á cargo de D. Juan Genier. 1000. Por el café á cargo de D. José Alvarez. 500. Por la sala de trages á cargo de D. Julian Diaz. 120. Por la tercera parte de los productos del guardarropa, á cargo de D. Félix Plano. 349. Total: 51529.

Gastos.

Table with financial entries: Pagado á D. Ambrosio Castro y Rojo por su contrata de esteras, alfombras, muebles y tocadores: su recibo núm. 1. 12750. A D. Cayetano Alonso por el alumbrado: número 2. 5000. A D. Luis Larriva para la música: núm. 3. 4800. A D. Luis Vensano, primer bastonero: núm. 4. 440. A D. José Fernandez de gastos de mayordomía: núm. 5. 768. A D. Manuel Lopez, expendedor de billetes en el teatro de Oriente: núm. 6. 160. A D. Baltasar Gasco, expendedor de billetes de la calle de Carretas: núm. 7. 120. Al Diario por el aviso y carteles: una sola vez. 65. A Mr. Monier por los periódicos en los tres bailes á 70 rs. cada uno: sus recibos números 8, 9 y 10. 210. A D. Antonio Hermoso por 4 billetes mas, segun recibo núm. 11. 2800.

Table with financial entries: A los recibidores por sus dotaciones: núm. 12. 440. Gasto del tercer baile. 27553. Producto. 51529. Beneficio. 23976. Beneficio de los tres bailes. 16886.2.

CUARTO BAILE.

Productos.

Table with financial entries: Por 1187 billetes vendidos á 50 rs. 55610. Por la fonda á cargo de D. Juan Genier. 1000. Por el café á cargo de D. José Alvarez. 500. Por la sala de trages á cargo de D. Julian Diaz. 120. Por la tercera parte del producto de los guardarropas á cargo de D. Félix Plano. 201. Total: 57451.

Gastos.

Table with financial entries: Pagado á D. Ambrosio Castro y Rojo por su contrata de esteras, alfombras, muebles y tocadores: su recibo núm. 1. 12750. A D. Cayetano Alonso por el alumbrado: número 2. 5000. A D. Luis Larriva, encargado de la música: número 3. 4800. A D. Luis Vensano primer bastonero: núm. 4. 440. A D. José Fernandez por gastos de mayordomía: núm. 5. 788. A D. Manuel Lopez, que expendió billetes en el teatro de Oriente: núm. 6. 160. A D. Baltasar Gasco, expendedor de billetes en la calle de Carretas: núm. 7. 120. Al Diario de avisos y carteles una sola vez. 65. A Mr. Monier por los periódicos: núm. 8. 70. A los recibidores por sus dotaciones: núm. 9. 440. A Toribio Jarrio por echar guijo, arena y limpiar la entrada de la izquierda. 40. A Nicolasa García por la cena de la tropa en el 2.º, 3.º y 4.º baile: núms. 10, 11 y 12. 407.22.

Table with financial entries: Gasto del 4.º baile. 25080.22. Producto. 37451. Beneficio. 12550.12. Beneficio de los cuatro bailes. 29236.14.

QUINTO BAILE.

Productos.

Table with financial entries: Por 5514 billetes expendidos á 50 rs. 105420. Por la fonda á cargo de D. Juan Genier. 1000. Por el café á cargo de D. José Alvarez. 500. Por la sala de trages á cargo de D. Julian Diaz. 120. Por la tercera parte del producto de los guardarropas á cargo de D. Félix Plano. 602.22. Total: 107642.22.

Gastos.

Table with financial entries: Pagado á D. Ambrosio Castro y Rojo por su contrata de esteras, alfombras, muebles y tocadores: su recibo núm. 1. 12750. A D. Cayetano Alonso por el alumbrado: núm. 2. 5000. A D. Luis Larriva por la música: núm. 3. 4800. A D. Luis Vensano, primer bastonero: núm. 4. 440. A D. José Fernandez, de gastos de mayordomía: núm. 5. 1219. A D. Manuel Lopez, expendedor de billetes en el teatro de Oriente: núm. 6. 160. A D. Baltasar Gasco, expendedor de billetes en la calle de Carretas: núm. 7. 120. Por dos avisos en el Diario y por los carteles. 150. A Mr. Monier por los periódicos: núm. 8. 70. A los recibidores por sus dotaciones: núm. 9. 440.

Table with financial entries: Gasto del 5.º baile. 25129. Producto. 107642.23. Beneficio. 82513.23. Beneficio de los cinco bailes. 111750.3.

SEXTO BAILE.

Productos.

Table with financial entries: Por 746 billetes expendidos á 50 rs. 22580. Por la fonda á cargo de D. Juan Genier. 1000. Por el café á cargo de D. José Alvarez. 500. Por la sala de trages á cargo de D. Julian Diaz. 120. Por la tercera parte del producto de los guardarropas á cargo de D. Félix Plano. 90. Total: 24090.

Gastos.

Table with financial entries: Pagado á D. Ambrosio Castro y Rojo por su contrata de esteras, alfombras, muebles y tocadores: núm. 1. 12750. A D. Cayetano Alonso por el alumbrado: número 2. 5000. A D. Luis Larriva por la música: núm. 3. 4800. A D. Luis Vensano, primer bastonero: núm. 4. 440. A D. José Fernandez, de gastos de mayordomía: núm. 5. 854.22. A D. Manuel Lopez, expendedor de billetes en el teatro de Oriente: núm. 6. 160. A D. Baltasar Gasco, expendedor de billetes en la calle de Carretas: núm. 7. 120. A Mr. Monier por los periódicos: núm. 8. 70. A los recibidores por sus dotaciones: núm. 9. 440.

Table with financial entries: Por los avisos del Diario y carteles dobles. 130. Gasto del 6.º baile. 24764.22. Producto. 24090. Pérdida. 674.22. Beneficio de los seis bailes. 111075.15.

SEPTIMO BAILE.

Productos.

Table with financial entries: Por 2822 billetes expendidos á 50 rs. 84660. Por la fonda á cargo de D. Juan Genier. 1000. Por el café á cargo de D. José Alvarez. 500. Por la sala de trages á cargo de D. Julian Diaz. 120. Por la tercera parte del producto de los guardarropas á cargo de D. Félix Plano. 472. Total: 86752.

Gastos.

Table with financial entries: Pagado á D. Ambrosio Castro y Rojo por su contrata de esteras, alfombras, muebles y tocadores: recibo núm. 1. 12750. A D. Cayetano Alonso por el alumbrado: número 2. 5000. A D. Luis Larriva para la música: núm. 3. 4800. A D. Luis Vensano, primer bastonero: núm. 4. 440. A D. José Fernandez, de gastos de mayordomía: núm. 5. 791. A D. Manuel Lopez, expendedor de billetes en el teatro de Oriente: núm. 6. 160. A D. Baltasar Gasco expendedor de billetes en la calle de Carretas: núm. 7. 120. Por aviso del Diario y carteles duplicados: número 8. 130. A Mr. Monier por los periódicos: núm. 8. 70. A los recibidores por sus dotaciones: núm. 9. 440. A D. Antonio Hermoso por 4 billetes: núm. 10. 2800. Al mismo su cuenta por marcar las contraseñas: núm. 11. 560. A D. Antonio Alonso por limpiar las lunas de los espejos: núm. 12. 64. A D. Anselmo Alfonso por pintar los rótulos del baile y otras cosas: núm. 13. 180. Al carpintero Riestra, de varias composturas: número 14. 82.17. A D. Joaquín Moya, cuarto recibidor á 40 rs. desde el segundo baile, son seis. 240. A D. Pedro Lerru, recibidor de billetes, por gratificación: núm. 15. 200. A D. Eugenio Ossete, recibidor de billetes, por gratificación. 320. A D. Julian Diaz por gastos de la sala del juego. 320. Al mayordomo por recaudador de 359265 rs. al respecto del uno al millar. 359.22. A D. Félix Plano por gastos del guardarropa. 320. A los criados Juan y José Perez, de gratificación. 56. A D. José Fernandez por gastos de mayordomía hasta el sábado 18 de Febrero. 760.

Table with financial entries: Gasto del séptimo baile. 30963.5. Producto. 86752. Beneficio. 55788.29. Beneficio de los siete bailes. 166864.10.

El conde de Parsent. = A. Arana. = Hipólito Jugo. = Miguel de Imáz. = Isidro Perez.

Estado sanitario de Madrid.

Despues que ha mejorado la estacion se han disminuido las calenturas catarrales que reinan; han ido perdiendo su carácter mucoso ó adenomeningeo, y adquiriendo mas tendencia al inflamatorio. Continúan observándose algunos ataques agudos de reumas articulares, erupciones cutáneas febriles, y flegmasias de pecho y garganta.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00. Títulos al portador del 5 p. 100, 26 2/3 modernos al contado: 27, 1/2 y 27 á v. f. ó vol.: 27 1/2, 1/2 y 28 á v. f. ó vol. á prima de 1/2, 1/2, 1 y 1/2 por 100 modernos. Incripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00. Títulos al portador del 4 p. 100, 00. Vales reales no consolidados, 16 á 60 d. f. ó vol. á prima de 1/2 p. 100. Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00. Idem sin interes, 11 1/2: 8 7/16 avos y 8 1/2 devueltas al contado: 12 á v. f. ó vol.: 8 1/2 y 8 1/2 á v. f. ó vol.: 9 á v. f. ó vol. á prima de 1/2 p. 100 devueltas. Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS

Londres á 90 dias, 36 1/2. Barcelona, á pesos fuertes, 2 b. Madrid, 1 1/2 b. Santander, 1 1/2 id. París, 15-14. Bilbao, 1 1/2 b. Santiago, 1 1/2 d. Sevilla, 1 1/2 b. Alicante, á corto plazo, 1/2 b. Coruña, 1/2 d. Valencia, 1 id. Descuento de letras, á 5 p. 100 al año. Granada, 1 1/2 id. Zaragoza, par.

BIBLIOGRAFIA.

BOLETIN DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA

del jueves 23 de Febrero. Contiene los artículos siguientes: Patología.—Anatomía patológica.—Terapéutica.—Variedades.—Bibliografía médica nacional.—Estado sanitario de Madrid. Se suscribe á este periódico, y se vende en el despacho de la imprenta Nacional.

ERRATA.

En el anuncio de la subdelegación de rentas de esta provincia que se insertó en la Gaceta del día 4 del actual publicando el extrávo de un documento de la renta perpetua al 5 por 100 consolidada, se padece equivocacion en el número treinta y cuatro mil setecientos treinta y tres; que debe ser treinta y cuatro mil setecientos treinta y tres; cuya rectificacion se hace para los efectos convenientes.